

# CGT – REGIONAL JUJUY



A LA SRA VICEPRESIDENTA A CARGO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
DRA. GABRIELA BURGÓS

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ d

## Ref. Solicita Audiencia toda la Convención Constituyente

Desde la C.G.T Regional Jujuy nos dirigimos a usted a fin de solicitarle interceder ante quien corresponde para darle curso al pedido de audiencia de todos los Convencionales Constituyentes para tratar el proyecto presentado por los representantes de la coalición Frente Cambia Jujuy.

El pedido de las 52 organizaciones que integramos la central gremial, radica en la importancia que reviste la modificación en curso de nuestra Constitución Provincial, entendiendo que la misma debe ser trabajada, abordada y consensuada entre todos los sectores que componen la sociedad civil.

Entendiendo la importancia del tratamiento en cuestión, desde central obrera, planteamos hacer nuestra presentación abordando los temas dividiendo los mismos en cuatro ejes: 1.- Aspectos generales de los trabajadores y trabajadoras; 2) Sector privado; 3) Sector estatal provincial: 3.1 Salud; 3.2 Educación; 3.3 Administración General 3.4 Organismos de Control y 4) Sector municipal.

Desde ya apelamos al espíritu democrático que caracteriza a los partidos políticos, dejando en claro que la intención de la central de trabajadores es poder hacer los aportes necesarios para poder tener una mejor Constitución y que la misma represente de manera concreta los intereses del pueblo trabajador.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable nos despedimos de usted atentamente

MARIO...  
JULIO...  
SEVERICH...  
S.A.T.T.S.A.I.D. SEC. JUJUY  
RENE E. CABRIZO  
SECRETARIA GENERAL  
SOEMFA  
SUETPA  
M. CURA  
SADOP

YOLANDA EL SA MAMANI  
SECRETARIA GENERAL

EMPLEADOS DE FARMACIA  
ANDRES RENE YANOS  
SECRETARIO GENERAL  
CENTRO PROFESIONAL DE FARMACIA

YOLANDA ESTER CANCIO  
Secretaria General  
ATSA Jujuy

WALTER TOMAS MENDIETA  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO UNICO TRABAJADORES  
DEL ESPECTACULO PUBLICO  
SECCIONAL JUJUY

Analia Herrera  
Sec Grel UTOUS

Freddy Antonio Berdeja  
Secretario General  
A.J.P.

C.P.N. SUSANA RUTH USTAREZ  
SECRETARIA GENERAL  
A.P.O.C. Seccional Jujuy

ALVARO MAXIMILIANO JEREZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
U.O.M. Seccional Jujuy-Salta

MAMANI MIGUEL ANGEL  
SECRETARIO GENERAL  
CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO  
JUJUY  
Ricardo Tisera  
Delegado Provincial  
UOLRA  
Jujuy

Gabriela de Valle Mansilla  
Delegada Provincial Jujuy  
UECARA



San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2023.

Señora

Vicepresidenta 1ª de la Convención Constituyente

**Dra. Gabriela BURGOS**

Su Despacho

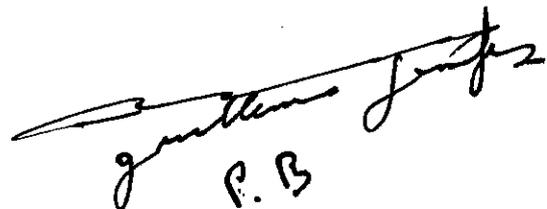
Me dirijo a Ud., en mi calidad de Presidente del Bloque de Convencionales Constituyentes del Frente Justicialista, con el objeto de solicitarle que convoque en forma urgente a una reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria para tratar y resolver la organización y funcionamiento de las Comisiones de la Convención.

Como es de su conocimiento, las reuniones de las diferentes Comisiones están siendo convocadas por sus respectivos Presidentes sin atender a un orden establecido y sobre todo organizado, lo que provoca que en forma permanente se superpongan horarios de unas con otras. Precisamente, esa superposición impide que los Convencionales de nuestro Bloque participen de todas las reuniones que se celebran de las Comisiones en las cuales fueron designados, lo que cercena el ejercicio de sus derechos de participar de las reuniones de esas Comisiones y participar de sus debates. De igual modo, cuando un determinado Convencional no concurre a una reunión de Comisión por la superposición de horarios, puede provocar en los representantes de las instituciones invitadas a esos encuentros una suerte de demostración de desinterés por el trabajo que no se compadece con la realidad.

Por otra parte, es también importante que la Comisión de Labor Parlamentaria ordene el tema de los espacios de funcionamiento de las Comisiones, para que todas puedan reunirse en el ámbito de la Legislatura de la Provincia, por estar afectada en su totalidad al funcionamiento de la Convención.

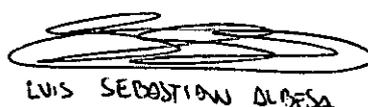
Por último, es necesario también resolver la manera en que los Bloques serán provistos de insumos mínimos para su funcionamiento (papelería, elementos de computación, etc.)

Sin otro particular y a la espera de la convocatoria solicitada saludo a Ud. atentamente.



P. B

Recibí hoy 29/05/23 a horas 08:00



LUIS SEBASTIAN OLBESA

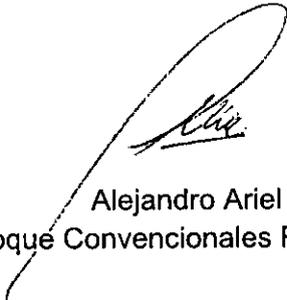
San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2023

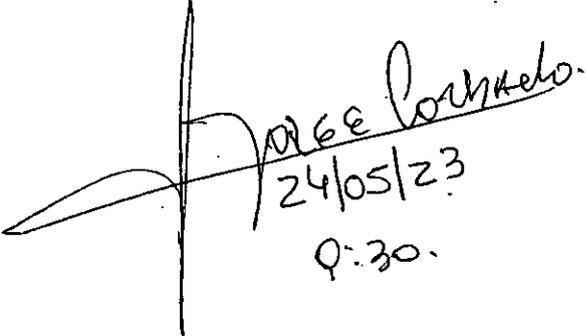
A la Sra Vice Presidenta 1ra de la Convención Constituyente  
Dra. María Gabriela Burgos  
Su Despacho

En mi carácter de Presidente del Bloque de Convencionales del FIT-U, me dirijo a Ud y ante quien corresponda para solicitarle la afectación a nuestro bloque del Sr. Héctor Eduardo Hernández, quien cumple funciones en el sector Redes e Infraestructura dependiente de la Dirección de Informática del Poder Legislativo.

Esta afectación se funda en la necesidad de contar con personal para cumplir nuestras tareas como convencionales según lo establece la Ley N° 6302. Cabe solicitar que el mencionado agente cumplirá el correspondiente horario de manera temporal y hasta el fin de la Convención en las oficinas de nuestro Bloque sin que ello signifique una afectación a sus haberes y la posibilidad de desarrollar tareas en horarios de la tarde, según las necesidades y lineamientos de las distintas Comisiones.

Sin más, me despido con atenta consideración.

  
Alejandro Ariel Vilca  
Presidente Bloque Convencionales FIT-U

  
24/05/23  
9:30.

San Salvador de Jujuy, 24 de mayo de 2023

Sra. Vicepresidenta de la Convención Constituyente

Convencional María Gabriela Burgos

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:



El bloque de convencionales constituyentes del Frente de Izquierda y de los Trabajadores nos dirigimos a Ud. a los fines de manifestar:

Que siendo una reforma parcial de la Constitución Provincial habilitada por la Ley 6302 hasta el día de la fecha se desconoce el cuerpo del texto sugerido para modificar los 65 artículos indicados por la Ley mencionada. Así mismo se desconoce el cuerpo de texto correspondiente a la incorporación de nuevos capítulos y secciones aludidos en la Ley 6302.

Que la falta del cuerpo de texto de las modificaciones propuestas por el oficialismo que promovió la Ley 6302 impide la labor de las y los convencionales constituyentes. Sin conocer el texto propuesto es imposible poder emitir un juicio de opinión.

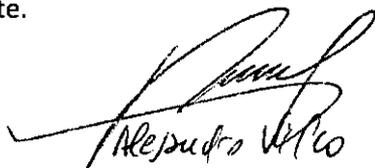
Que la falta del cuerpo de texto también afecta la opinión de las y los expositores que participan de las comisiones dado que no pueden referirse a una modificatoria concreta, sino pueden dar opiniones generales, cuando la reforma del texto de la Constitución Provincial es parcial acorde a la Ley 6302.

Que ante la falta anterior, la decisión de los bloques mayoritarios de aprobar un reglamento de funcionamiento de la Convención Constituye que no contempla la transmisión en vivo de lo acontecido en las comisiones privando a la ciudadanía de su derecho a conocer que se está debatiendo y proponiendo como reforma parcial de la Constitución Provincial.

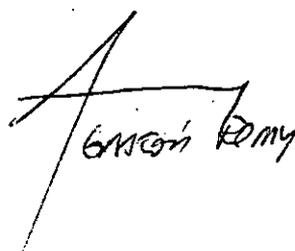
Que ante lo dicho solicitamos que se revea la decisión de no transmitir en vivo todo lo actuado en las comisiones; en caso contrario, se nos conceda la posibilidad de transmitir en vivo por nuestros propios medios lo que acontezca en cada comisión que integramos como convencionales a los fines que el pueblo sepa de qué se trata.

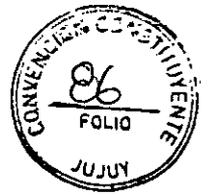
Que vemos con suma preocupación las afirmaciones del Gobernador de la Provincia y convencional constituyente (con licencia), quien durante la sesión de apertura de la Convención Constituyente sostuvo respecto al régimen electoral que "algo que no se ha debatido tanto pero que se está planteando a esta convención la posibilidad de que podamos tener elecciones cada cuatro años y salgamos del esquema de renovación bianual". Nuestra preocupación se funda, por un lado, tal como sostuvo el propio Gobernador se trata de un tema no debatido, ni planteado durante toda la campaña oficial que concluyó con las elecciones provinciales del 7 de mayo; por otro lado, que las elecciones cada dos años son un derecho a la ciudadanía. Modificar este esquema electoral implicaría una pérdida de derechos para la ciudadanía y dejaría al gobierno entrante una legislatura a su medida durante todo su mandato, cuestión que no fue explicitada al momento de su elección. Solicitamos al Gobernador una explicación sobre sus afirmaciones al respecto y el bloque oficial debería hacer llegar el texto propuesto en caso de efectivamente modificar el art. 106, inciso 2.

Saluda Atte.

  
Alejandro Vilco

  
Recibido  
24/05/23  
Daniel Vituene

  
Aníbal Romy



Lumara, 30 de Mayo de 2023

Ref. Solicitud Consulta Indígena C169 OIT

A la CONVENCION CONSTITUYENTE 2023

PROVINCIA DE JUJUY

Presente

La Comunidad Aborigen de Lumara Personería Jurídica Resolución 004266-BS-03, en el departamento de Cochinoca Jujuy, tiene el agrado de dirigirse a la Convención Constituyente 2023 (convocada por ley Provincial 6302 con la finalidad de la Modificación de la actual constitución Provincial, a los fines de exponer lo siguiente:

.En la provincia de Jujuy existen registradas formalmente en instituciones provinciales más de trescientas comunidades indígenas las cuales prexisten al estado provincial.

.La Ley Provincial 6302 cuenta con carácter de inconstitucional e ilegal por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Triviales de OIT, que el Estado Argentino ha firmado ratificado y goza de plena vigencia y que en caso de su violación hace al Estado Nacional y Provincial de Incurrir en el Instituto de Responsabilidad Internacional.

.La medida administrativa en cuestión refiere a la modificación de la Constitución Provincial. Dicha Modificación AFECTARA a las Comunidades Indígenas pertenecientes a los distintos Pueblos Indígenas, por lo que la Provincia de Jujuy DEBE efectuar la consulta indígena de carácter PREVIO y OBLIGATORIO a la sanción de la mencionada ley provincial 6302.

En consideración alo expuesto, teniendo presente el marco legal vigente en Argentina, en particular las normas que amparan los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Nacional y los instrumentos del Derecho Internacional al de los Derechos Humanos, es que planteamos a esta Convención Constituyente Jujuy 2023:

.La Convención Constituyente Jujuy 2023 convocada por ley Provincial 6302 fue convocada para producir, el texto que modificara a la actual Constitución Provincial de Jujuy, el texto que modificara no puede aprobarse sin previamente cumplir con la manda legal de la Constitución Nacional, el bloque constitucional federal, los instrumentos de Derechos Humanos adoptados, y el corpus iuris vigente en la materia de4 Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, esto es elConvenio169 de la OIT, la Declaración Universal sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la declaración



  
ROMAN 20102395

americana sobre los Derechos de los Pueblos. Y de aprobarse ese texto y convertirse en Constitución Provincial, el mencionado instrumento legal no solo que AFECTARA a las comunidades indígenas en Jujuy al ser INCONSTITUCIONAL, sino que es VIOLATORIO del Derecho del Derecho Internacional de los Derechos Humanos e incurre en RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

.Por lo tanto SE SOLICITA formalmente a la Convención Constituyente Jujuy 2023 la realización de la Consulta Indígena del Convenio 169OIT previa y obligatoria, a la aprobación del texto constitucional producido por esa Convención Constituyente.

.Finalmente, hacemos expresa reserva de los derechos correspondientes a los fines de accionar legalmente en caso de ser incumplida la consulta indígena y su posterior consentimiento. Se solicita por ello. Es su desenvolvimiento la observancia y cumplimiento del marco constitucional local vigente en argentina.

Atentamente.



*[Handwritten signature]*  
Comunero  
20/06/23

DIV. MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS  
LEGIS. JUJUY

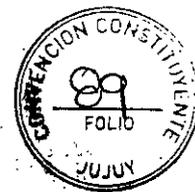
RECIBIDO 06.06.23 Hs. 16<sup>00</sup>

FIRMA *[Signature]*

DECLARACION *[Signature]*

CANTIDAD DE FOJAS 2 (dos)

San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2023.



Sra. Vicepresidenta de la Convención Constituyente

Convencional María Gabriela Burgos

Su Despacho

El Bloque de convencionales del Frente de Izquierda y de los Trabajadores, por medio de quien suscribe, nos dirigimos a Ud. a los fines de manifestar nuestra profunda preocupación por los hechos sucedidos el martes 30 del corriente mes durante la mañana en la comisión de Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y nuevos organismos de rango constitucional. Más precisamente por la decisión de la presidencia y una mayoría de convencionales que votaron quitarle la palabra al convencional Gastón Remy quien solicitaba se deje filmar la comisión a su asesor.

En ningún punto ni lado del reglamento de la Convención figura la prohibición de filmar las comisiones. De hecho, asesores de las fuerzas políticas mayoritarias lo hacen sin ningún impedimento. Siendo que el principio jurídico por el cual, "todo lo que no está expresamente prohibido, está permitido", habilita a que todas las fuerzas puedan filmar las comisiones.

Es entonces que, a través de esta nota, dejamos constancia que es nuestra obligación informar en tiempo y forma lo que pasa en las comisiones dado que es un derecho del pueblo de Jujuy el conocer qué es lo que se discute y trata en las comisiones, siendo que estamos ni más ni menos en una Convención que reformará en forma parcial la Constitución Provincial.

Así mismo queremos manifestar nuestra preocupación por la censura aplicada en la misma comisión al convencional Guillermo Jeneffes cuando el día martes 30/05 por la tarde, solicitó la palabra en dicha comisión y le fue negada. Recordamos que todos los y las convencionales tenemos el derecho al uso de la palabra en todos los ámbitos de la Convención, siendo las comisiones un ámbito fundamental como también las sesiones. Esperemos que desde vuestra presidencia se haga velar por este derecho.

Sin más, la saludamos atentamente.

Alejandro Ariel Vilca  
Presidente del Bloque de convencionales del FIT-U

*Jose  
Carrasco*  
31/05/23.  
@: 40 hr.



San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2023.

Señora

Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia de la  
Convención Constituyente de Jujuy

Dra. Gabriela Burgos

Su Despacho

Nos dirigimos a Ud., con el objeto de hacerle conocer nuestros planteos y observaciones respecto de la labor Convencional y del proyecto de Reforma de la Constitución presentado el 1º del cte. a horas 19:45, solicitando, se requiera al Frente Cambia Jujuy, (promotor de la reforma parcial), la presentación –a la brevedad- de los “textos sujetos a reformar”, (caso, arts.22, 27, 29 y demás artículos), como así también, *se informen* (si estuvieren previstas) *las disposiciones transitorias*, a fin que puedan ser conocidas y tratadas por las respectivas Comisiones y todos los Convencionales e interesados.

Como Ud. sabe, el proyecto referido ha ingresado a la Convención el pasado jueves 1º de junio de 2023 en horas de la noche y ha sido considerado en el seno de la Comisión de Labor Parlamentaria el día viernes 2 de junio de 2023 en horas de la mañana, motivando que los Convencionales del Frente Justicialista, recién pudieran acceder al texto ese mismo día en horas de la tarde.

Por tal motivo, el sábado 3 de junio en horas de la mañana, nuestro Bloque mantuvo una reunión para analizar someramente el texto presentado y, por unanimidad, resolvió formalizar esta presentación.

En efecto, a partir de los acontecimientos referidos, creemos necesario que se establezca un cronograma de trabajo que contemple los tiempos adecuados y suficientes que requiere el estudio de los textos para poder proponer al debate, iniciativas que enriquezcan el proyecto presentado y que, además, recojan las sugerencias realizadas por quienes hayan sido escuchados en las reuniones de las distintas Comisiones.

De igual manera, en muchas de las reuniones de Comisiones mantenidas con ésos invitados se ha planteado y aceptado la necesidad de celebrar nuevos encuentros sobre textos concretos para los diferentes artículos a reformar, lo que

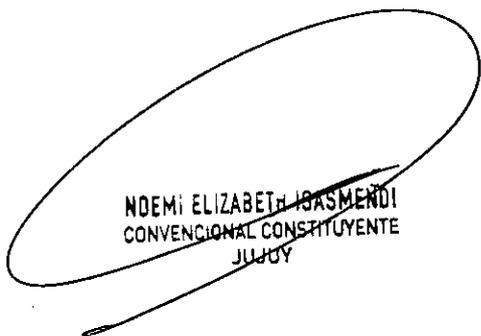
~~2026~~  
Corbacho.  
05/06/23.  
9:35 AM

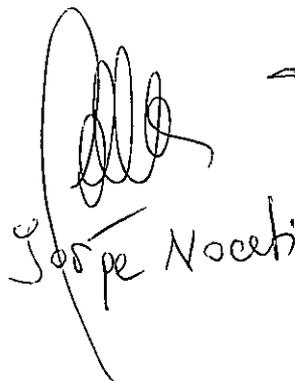
requiere de un trabajo previo de los Convencionales para analizar las diferentes propuestas que puedan presentarse, con la posibilidad, de alcanzar consensos, de modo tal de exponer ante los referentes convocados, ya sea un texto único o alternativas de despachos a ser sometidos al debate en el plenario. Esta tarea, no menor por cierto, también, requiere de un tiempo de estudio de las iniciativas que puedan presentarse y del necesario debate entre los Convencionales con el fin de intentar encontrar los acuerdos que puedan alcanzarse.

Por otra parte, entendemos que el debate en el seno de las Comisiones no está finalizado ni mucho menos. Por una parte, en muchas de ellas no se ha terminado de escuchar a todos quienes pueden aportar al debate, ideas interesantes y productivas y, por la otra, está pendiente el intercambio de pareceres en el seno mismo de esas Comisiones por parte de los Convencionales integrantes a fin de producir despacho. En ese sentido, en el transcurso de estos días y a partir del proyecto presentado por el Bloque de la mayoría, los miembros de nuestro Bloque que integran las distintas Comisiones harán llegar a sus presidentes las notas del caso proponiendo la convocatoria de diferentes representantes que deben ser escuchados en los diversos temas de debate, a fin que oportunamente sean citados.

Por todo lo expuesto, solicitamos, que además de lo requerido en el primer párrafo de la presente, se sirva convocar a una reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria para acordar un cronograma de trabajo que contemple los tiempos necesarios y suficientes para el real ejercicio de las competencias propias del llamado poder constituyente de reforma, lo que indudablemente, permitirá plasmar positivamente la nueva Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

  
NOEMI ELIZABETH ISASMENDI  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
JUJUY

  
Josepe Noceti

  
GUILLERMO RAUL JENEFFES  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
JUJUY

A los señores Convencionales Constituyentes

Su despacho

De nuestra mayor consideración:

Ante el comienzo de las actividades de la Convención Constituyente de Jujuy, la Comisión de Educación Familiar Integral (CEFI) quiere hacer llegar este breve informe a los señores constituyentes a los efectos de que dispongan de una visión alternativa a la que expresa la denominada Ideología de Género impuesta en forma obligatoria en diversas instituciones de nuestro País y que **seguramente pretenderá alcanzar rango constitucional en nuestra provincia, pretensión que no corresponde pues sus distintas aspiraciones ya se encuentran sancionadas en leyes aprobadas oportunamente.**

Las Razones del Antinatalismo

Después de la Segunda Guerra Mundial, y sobre todo con el cambio del capitalismo clásico al capitalismo financiero, que significó la destrucción de la economía real creando otra de especulación financiera, se produjo la globalización de las finanzas, de los medios de comunicación y sobre todo de la pobreza. Nace así la necesidad de un Nuevo Orden Mundial que se adapte a esta realidad y que plantee una reingeniería de los sistemas sociales. **Al decir de Pablo VI en la FAO, se cayó en la tentación de disminuir el número de comensales en vez de multiplicar los panes o sea una nueva versión malthusiana.**

El Informe Kissinger, rebautizado como Memorando de Seguridad 2000, plantea que el crecimiento demográfico de los países es de interés estratégico de los EEUU por lo que **recomienda llevar adelante una política de control o reducción de la población mundial.** La razón principal es que con ese crecimiento también aumentaría el poder político, económico y militar de los países que pondrían en peligro la seguridad de EE UU. Se suma a esto la necesidad de preservar la existencia y disponibilidad de los recursos naturales de otros países para su propio beneficio. La Comisión Trilateral creada en 1973, lejos de amilanarse por el fracaso en Bucarest, emprendió nuevas formas disimuladas, con un lenguaje polisémico, de llevar a cabo el plan de Acción, así nace en el año 1987 el **Paradigma del Desarrollo Sustentable o Sostenible.**

El Desarrollo Sustentable, un eufemismo

En el mismo, el hombre pasa a ser parte del Todo en un Naturismo holístico. Se subordina los derechos individuales a las necesidades económico-sociales: se debe privilegiar la salud de los que prestaran beneficios ciertos a la economía.

Persigue un único gobierno mundial, un único derecho universal, una única religión o ética universal. Para ello se necesita la reeducación de los pueblos. **La OMS define la Identidad de Género** como la convicción personal íntima que va más allá de las características cromosómicas y somáticas propias. Por otro lado, el Concejo Económico Social dice que el sexo es determinado por la naturaleza pero el género lo elabora la sociedad. **De aquí procede la doctrina de**



orígenes. **Argentina según el último censo ha experimentado la caída de la natalidad más importante de su historia lo que resulta gravísimo en un país casi despoblado que no alcanza la población crítica para un mercado interno pujante como el de otros países desarrollados.**

Finalmente, consideramos que la guía y la enseñanza del Papa Francisco a través de sus encíclicas **Laudato Si y Fratelli Tutti** constituyen un camino seguro para la realización humana.

Sin otro particular saludamos a uds atentamente.

Tilcara, 05 de junio de 2023.



AL GOBERNADOR, LEGISLADORES Y CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

PROVINCIA DE JUJUY

Presente

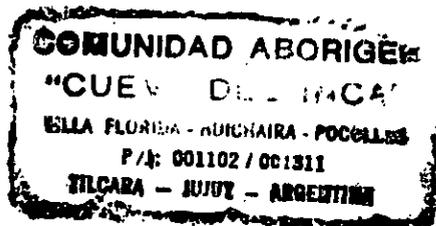
La Comunidad Indígena Cueva del Inca, del Departamento de Tilcara, con Personería Jurídica Resolución N° 001311, tiene el agrado de dirigirse a ustedes por la Reforma Constitucional que vienen realizando mediante la Convención Constituyente 2023 ( convocada por ley provincial 6302 con la finalidad de la modificación de la actual Constitución Provincial) a los fines de exponer lo siguiente :

- En la Provincia de Jujuy existen registradas formalmente en instituciones provinciales más de trescientas comunidades indígenas.
- La Ley provincial 6302 es ilegal por cuanto no ha dado cumplimiento a lo que establece la Ley Nacional 24071 y el Convenio 169 OIT . La medida administrativa en cuestión se refiere a la modificación de la Constitución Provincial . Tal modificación AFECTARA a las comunidades indígenas por lo que la Provincia de Jujuy DEBIA efectuar la consulta indígena del C169 OIT PREVIO a la sanción de la mencionada ley provincial 6302

En consideración a lo expuesto , teniendo presente el marco legal vigente en Argentina , en particular las normas que amparan los derechos indígenas , es que planteamos a esa Convención Constituyente Jujuy 2023 :

- a) La Convención Constituyente Jujuy 2023 convocada por Ley Provincial 6302 fue convocada para producir el texto que modificara la actual Constitución Provincia de Jujuy.
- b) El texto que modificara la actual Constitución Provincial no puede aprobarse sin previamente cumplir con la manda legal de la Ley Nacional 24071 y el Convenio 169 OIT en razón que ; de aprobarse ese texto y convertirse en Constitución Provincial , el mencionado instrumento legal AFECTARA a las comunidades indígenas en Jujuy.
- c) Por lo expuesto , SE SOLICITA formalmente a la Convención Constituyente Jujuy 2023 la realización de la Consulta Indígena del Convenio 169 OIT y la Ley Nacional 24071 previo a la aprobación del texto constitucional producido por esa Convención Constituyente.
- d) Hacemos expresa reserva de los derechos correspondientes a los fines de accionar legalmente en caso de la no realización solicitada de la consulta indígena , PREVIO a la aprobación del texto de la modificación constitucional.
- e) Se solicita a esa Convención Constituyente Jujuy 2023 – en su desenvolvimiento - la observancia y cumplimiento del marco legal vigente en Argentina.

Atentamente.-



  
Silvia R. Doran  
DNI. 32.629.985  
Pte. Com. Cueva del Inca

  
Verith Moreno  
Vice Pte. Com Cueva del Inca

ARGENTINA - JUJUY - ARGENTINA  
P/B: 80102 / 001813  
MESA FLORIDA - HUCHAIBA - POCOLTE  
"CUEVA DEL INCA"  
COMUNIDAD ABORIGEN

RECIBIDO 09/09 23hs. 1825  
DIR. MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS  
FIRMA *[Signature]*  
DECLARACION *Carlos Torres*  
LEGISLATURA DE JUJUY (28)

*[Signature]*  
364380580  
Secretaria

*[Signature]*  
JULIO 10 10 10 10 10 10  
DE 23 en 14  
PROFUNDIZANDO  
REVISAR CUENTAS

*[Signature]*  
17916977



*[Signature]*  
Ferreira  
Tennis Gutierrez  
Vocal



San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2.023

**AL SRA. PRESIDENTA DE LA COMISION DE  
LABOR PARLAMENTARIA  
DRA. MARIA GABRIELA BURGOS  
SU DESPACHO:**

Me dirijo a Ud. con el objeto de informarle, en función a lo planteado por nuestro Bloque en primera reunión de Labor Parlamentaria, en que la Comisión Redactora debía contar con 4 integrantes de nuestro Bloque. designamos al **DR. DE APARICI, CARLOS MANUEL** como el 4to. Integrante de la Comisión Redactora por parte del Bloque Justicialista.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy

atte.-

  
**GUILLERMO RAUL JENEFES**  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
JUJUY



San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2023

**A LA VICEPRESIDENTE**

**CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**DRA MARIA GABRIELA BURGOS**

De mi mayor consideración:

ALEJANDRO MARIO NIEVA, DNI Nro. 12.006.093, en mi calidad de Presidente del Bloque Frente Cambia Jujuy, me dirijo a Ud y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de informar la nómina de quienes integran la Comisión Redactora:

Presidente: NIEVA, ALEJANDRO MARIO

Vicepresidente: NOCETI, JORGE ANTONIO

MORALES, GERARDO GASTON

BURGOS, MARIA GABRIELA

BRAVO, GISEL IVANA

AGUIAR, LISANDRO

APAZA, VICENTE HORACIO

ISASMENDI, NOEMÌ ELIZABETH

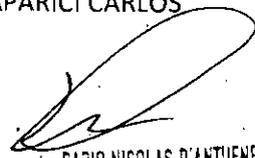
REMY, GASTON

CALSINA, ISOLDA

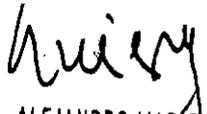
GALFRE, ADA CESILIA

DE APARICI CARLOS

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-

  
Procurador DARÍO NICOLÁS D'ANTUENE  
PRO-SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
JUJUY

Recibido 07/06/23  
11:00hs

  
ALEJANDRO MARIO NIEVA  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
JUJUY



San Salvador de Jujuy, 6 de junio de 2023.

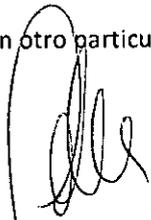
Señora  
Vicepresidenta de la Convención Constituyente  
Dra. Gabriela Burgos  
Su Despacho

Nos dirigimos a Ud. con motivo de la nota que presentáramos el pasado lunes 5 del corriente a fin de solicitarle respuesta, en particular en lo relativo a los artículos del proyecto aún no presentados o sujetos a redacción posterior y las disposiciones transitorias.

De igual manera, queremos dejar sentada nuestra expresa disconformidad con la decisión adoptada en las diferentes Comisiones de dar por cerrado el debate con los referentes de la sociedad civil, siendo que todavía existen muchos temas que tratar y debatir.

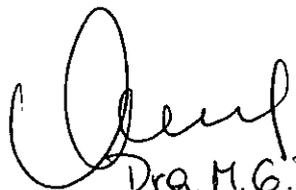
Asimismo, también le hacemos notar nuestra oposición a la decisión de acelerar la sanción del texto constitucional y reducir el plazo acordado por la ley que declaró la necesidad de la reforma. Consideramos que la reducción de los tiempos sólo va a provocar que a la postre, se apruebe un texto constitucional que no responda plenamente a lo que la sociedad espera de la Convención.

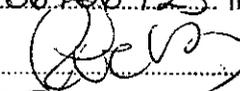
Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

  
Soledad Nocefi

  
NOEMI ELIZABETH ISASMENDI  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
JUJUY

  
GUILLERMO RAUL JENEFES  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
JUJUY

  
Dra. M.G. Burgos.  
07/6/23 9:20.

DIV. MESA GENERAL	ENTRADAS Y SALIDAS
LEG.	1000
RECIBIDO 06/06/23 Hs. 19:59	
FIRMA 	
ACLARACION Rodriguez Carolina	
CANTIDAD DE FOJAS 1 (una)	



San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2023

**A LA**

**CONVENCIÓN CONSTITUYENTE:**

**MARIA DEL HUERTO GAMARRA DE VARGAS DURAN,**  
en mi carácter de Presidente de la CAJA DE ABOGADOS Y PROCURADORES  
DE LA PROVINCIA DE JUJUY y en representación del Consejo de Administración  
de la Institución; me dirijo a V.S. a fines de solicitarles:

Consideren incluir en el texto reformado de nuestra  
Constitución Provincial, el reconocimiento de la existencia de Cajas para  
Profesionales- en este caso, la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL  
PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY- CAPSAP y la posibilidad de  
creación de nuevas Cajas Profesionales.

Elo, en consonancia con lo previsto en el art. 125 de la  
Constitución Nacional, que expresa: "Las provincias pueden celebrar tratados  
parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y  
trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su  
industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la  
colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de  
nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus  
ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.

**Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.”**

Asimismo, atento a la importancia que tienen estas entidades previsionales provinciales, se las ha incorporado en varias constituciones provinciales; como ser:

#### **CONSTITUCION DE ENTRE RIOS:**

ARTÍCULO 77- El Estado reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar sus normas de ética e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria. Los Colegios y Consejos Profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros, dictando resoluciones que son revisables judicialmente.

**La Provincia reconoce la existencia de las entidades de previsión y seguridad social para profesionales, bajo los principios de solidaridad, proporcionalidad y obligatoriedad de afiliación y aporte. Asegura su autonomía económica y financiera, la dirección y administración de las mismas por representantes de sus afiliados y la intangibilidad frente al Estado, de los recursos que conforman su patrimonio.**

#### **CONSTITUCIÓN DE TUCUMÁN:**

ART. 40 INC.10º) La colegiación profesional es obligatoria. El Estado ejerce el poder de policía sobre las matrículas profesionales, que puede delegar por ley en los respectivos Colegios o Entidades Profesionales. La matriculación única por profesión será válida para el ejercicio profesional en todo el territorio de la Provincia. **Se reconoce el derecho de los profesionales para administrar sus propias cajas previsionales.**

#### **CONSTITUCION DE BS. AS.**



Artículo 40.- La Provincia ampara los regímenes de seguridad social emergentes de la relación de empleo público provincial.

El sistema de seguridad social para los agentes públicos estará a cargo de entidades con autonomía económica y financiera administradas por la Provincia con participación en las mismas de representantes de los afiliados conforme lo establezca la ley.

**La Provincia reconoce la existencia de cajas y sistemas de seguridad social de profesionales.**

#### **CONSTITUCION DE CORDOBA:**

**Del trabajador.** Artículo 23. Todas la personas en la Provincia tienen derecho:

1. A la libre elección de su trabajo y a condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales.
2. A la capacitación, al bienestar y al mejoramiento económico.
3. A una jornada limitada, con un máximo de cuarenta y cuatro horas semanales, con descansos adecuados y vacaciones pagas; y a disfrutar de su tiempo libre.
4. A una retribución justa, a igual remuneración por igual tarea y a un salario mínimo, vital y móvil.
5. **A la inembargabilidad de la indemnización laboral y de parte sustancial del salario y haber previsional.**
6. A que se prevean y aseguren los medios necesarios para atender las exigencias de su vida y de la familia a su cargo, en caso de accidente, enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, situación de desempleo y muerte, que **tienda a un sistema de seguridad social integral.**
7. **A participar en la administración de las instituciones de seguridad social de las que sean beneficiarios.**



8. A participar de la gestión de las empresas públicas, en la forma y límites establecidos por la ley para la elevación económica y social del trabajador, en armonía con las exigencias de la producción.

9. A la defensa de los intereses profesionales.

**10. A la gratuidad para la promoción de actuaciones administrativas o judiciales de naturaleza laboral, previsional o gremial.**

11. A asociarse libre y democráticamente en defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales en gremios o sindicatos que puedan federarse o confederarse del mismo modo.

Queda garantizado a los gremios concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga.

12. A ser directivos o representantes gremiales, con estabilidad en su empleo y garantías para el cumplimiento de su gestión.

13. A la estabilidad en los empleos públicos de carrera, no pudiendo ser separados del cargo sin sumario previo, que se funde en causa legal y sin garantizarse el derecho de defensa. Toda cesantía que contravenga lo antes expresado, será nula, con la reparación pertinente. Al escalafón en una carrera administrativa .

En caso de duda sobre la aplicación de normas laborales, prevalece la más favorable al trabajador.

### **CONSTITUCION DE NEUQUEN:**

#### **Organizaciones de la sociedad civil**

**ARTÍCULO 52.-** El Estado provincial favorece la constitución de organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, de asociación voluntaria, con capacidad de

autogobierno, y cuya actividad persiga un fin de interés general en beneficio de la comunidad, como instrumentos para el desarrollo y participación democrática.

La ley podrá crear colegios y consejos profesionales para el control de la matrícula, ética y disciplina de sus miembros y demás fines que establezca, debiendo asegurar su organización democrática. **La Provincia reconoce la existencia de cajas y sistemas de seguridad social de profesionales.**

Mientras que, en el texto de la **CONSTITUCION DE JUJUY**, se las considera **“instituciones particulares de solidaridad y asistencia social”**; debiendo decir- **“organismos o instituciones de seguridad social para los profesionales.”**

Que en nuestra Constitución, **su Artículo 59.- SEGURIDAD SOCIAL-** expresa: “.- 1º.- El Estado, dentro de su competencia y, en su caso, en coordinación con el Gobierno Federal y las Provincias, otorgará los beneficios de la seguridad social, la que tendrá carácter de integral e irrenunciable, **sin perjuicio de la acción de instituciones particulares de solidaridad y asistencia social.**- 2º.- A esos fines la ley organizará el régimen de previsión social de los trabajadores provinciales y municipales sobre las siguientes bases: 1º) jubilación ordinaria cumplidos los años y la edad que fije la ley con beneficio jubilatorio móvil; 2º) jubilación por incapacidad con el beneficio ordinario, cualesquiera fueren la edad y los aportes jubilatorios; 3º) obligación de los poderes públicos de efectuar los aportes correspondientes antes de verificar el pago a los agentes en actividad o simultáneamente con el mismo; 5º) intangibilidad del patrimonio del organismo de previsión y prohibición absoluta de utilizar sus fondos en inversiones no redituables.”-

Se hace notar que la CAPSAP fue creada como persona jurídica de carácter público, mediante Ley Provincial N° 4764/94; luego de la Reforma constitucional de 1985. Actualmente, es la única Caja Profesional de esta Provincia y tiene por objeto “realizar y cumplir un Régimen de Previsión y Asistencia fundado en los principios sociales de solidaridad, cuyos beneficios son destinados a los Abogados y Procuradores radicados en la Provincia, como a los Jubilados y sus causahabientes.”



Que consideramos de suma y vital importancia bregar por la creación y/o formación de Cajas Profesionales dentro de la Provincia, ya que son el único respaldo previsional, que los profesionales particulares necesitan para hacer frente a las contingencias de la vida, por lo que solicitamos se prevea su incorporación al nuevo texto Constitucional.

Quedando a vuestra disposición para ampliar o aclarar el tema aquí planteado, además de asesorarlos en materia de Seguridad Social; saludamos a UD(s.) muy atentamente.

Dra. María del Huerto Gamarra  
Presidente  
CAPSAP



San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2023.-

**A LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DE CONVENCIONALES  
CONSTITUYENTES DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
GABRIELA BURGOS**

**Su Despacho:**

**Ref.: solicitud de consulta previa, en reforma parcial de  
constitución provincial**

Los representantes de la CONVENCION CONSTITUYENTE PLURINACIONAL de los Pueblos Indígenas GUARANI, OKLOYA, TILIAN, OMAGUACA, KOLLA, QUECHUA y CHICHAS "En Resguardo del Territorio y en Defensa de la Vida" amparados en el marco de nuestros Derechos Colectivos incorporados en el art. 75 inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por ley federal 24.071, Declaración Universal de la ONU y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y lo concordante con el fundamento del art. 14 y 18 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994 y otras afines.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. **con el objeto de solicitar la apropiada Consulta Previa, Libre e Informada y efectiva participación** ante Expte. N° 51-PE-22 Proyecto de Ley reforma parcial de la Constitución Provincial presentado unilateralmente por el Poder Ejecutivo Provincial y aprobado por LEY N° 6302, violatoria a los Tratados Internacionales y derechos Constitucionales adquiridos como Pueblos Preexistentes; y que no cuenta con el Consentimiento Libre, Previo e Informado de las 400 Comunidades Indígenas Preexistentes.

El petitorio se basa en el fundamento del instrumento jurídico internacional vinculante y obligatorio para el Estado y un derecho específico de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 de la OIT **"Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera**

apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

Que pese a ello y sin que implique Consentimiento y legitimidad, la CONVENCIÓN CONSTITUYENTE PLURINACIONAL resuelve; sin perjuicio de que diferentes comunidades indígenas en la provincia de Jujuy aún están debatiendo y deliberando sobre la Reforma Constitucional:

- ✓ MODIFICACION DEL ARTICULO 50
- ✓ ADJUNTAMOS RESOLUCION

Por lo que requerimos poner en conocimiento a las diferentes Comisiones de Convencionales Constituyentes conformadas.

Esperando respuesta URGENTE y favorable, saludamos cordialmente.



*Alfredo*  
*Gaspar*

*María Domínguez*  
 Cacique - Pueblo Ocloya

*Gaspar*  
 Natividad Gaspar  
 Comunera  
 CAT-PO

*Jesús*  
*Gaspar*  
*Gaspar*

*Mercedes*

*SP*  
 Quispe, Patricia  
 Deleg. Adminis.

*Alfredo*  
*Gaspar*

*Nestor Jerez*  
 CASIQUE  
 PUEBLO OCLOYA

*Alfonso*  
 Pueblo

*Gaspar*  
 José Gaspar

*Picudo*  
 M. Casini  
 San Pedro

*Jesús*

JESUS G. JEREZ  
 DELEGADO C.P.I.  
 COMITÉ DE PARTICIPACION INDIGENA  
 PUEBLO OCLOYA - JUJUY

GERMAN V. DAVID  
 Sec. Ejecutivo  
 Rel. Interjurisdiccionales



*Resario*  
 MURUVICHA GUAZ  
 Comunidad Cherenta K.

*Claudia*  
 + TEKOUÉ OMEÉLA  
 San Pedro.

*Maria Isabel*  
 MARIA ISABEL VELÁZQUEZ  
 Mhuvicha Guasu  
 Comunidad YANDE IVI

*Claudia*  
 FARIAS  
 COMUNIDAD PUEBLO GUARANI  
 Personeria Jurídica 063 SDS  
 Pcia. Pintado - Pcia. de Jujuy



*Maria*  
 MARIA RICAYE  
 Mhuvicha Guazu  
 Comunidad Chero Gu.  
 San Pedro - Jujuy

## **POR UNA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL PARTICIPATIVA Y PLURICULTURAL**

La **COMISIÓN DE CONVENCION CONSTITUYENTE PLURINACIONAL** resuelve con fuerza de ley:

### **INTRODUCCION:**

1. Que el proceso de reforma parcial de la Constitución de la provincia de Jujuy viola sistemáticamente el Convenio 169 de la OIT, ratificado por ley federal 24071; un instrumento jurídico internacional de rango constitucional, vinculante y obligatorio para el Estado y un derecho específico de los Pueblos Indígenas.
2. Que omite el derecho a la apropiada Consulta Previa, Libre e Informada.
3. Que no cuenta con el Consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas.
4. Que no es de buena fe porque no existe previamente un proyecto sobre la reforma al cual se pueda hacer aportes y debatir.
5. Que para garantizar una efectiva participación de los Pueblos Indígenas en la provincia de Jujuy, se debe aplicar los respectivos PROTOCOLOS DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA del Pueblo Okloya, Pueblo Kolla Salinas (kachi yupi) y Pueblo Kolla Dto. Cochinoca.
6. Que la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos indígenas no se limita solo a la intervención en la redacción del art. 50; existen otros artículos que también atañen a los intereses que nos afectan.
7. Que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas a redactado unos PRINCIPIOS INTERNACIONALES APLICABLES A LA CONSULTA EN RELACIÓN CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN CHILE el 24 de abril de 2009 que deberían ser tenidos en cuenta como antecedente.
8. Que pese a ello y sin que implique Consentimiento y legitimidad, la CONVENCION CONSTITUYENTE PLURINACIONAL resuelve; sin perjuicio de que diferentes comunidades indígenas de la provincia aún están debatiendo y deliberando sobre la Reforma Constitucional.

### **Artículo 50.- DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.**

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas jujeños.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será

enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

La Provincia reconoce que el Estado Provincial es PLURINACIONAL y reconoce a los pueblos indígenas y sus comunidades Preexistentes; en consonancia a los derechos reconocidos por el Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de la OIT ratificado por ley 24.071, Declaración Universal de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Culturales y Sociales:

- 1.- Reconoce la posesión ancestral y tradicional de sus tierras y territorios.
- 2.- Garantiza la libre determinación en el marco de la unidad del estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a sus pautas culturales de acuerdo a su cosmovisión, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.
- 3.- Reconoce el debido proceso de los pueblos indígenas y sus comunidades de la apropiada consulta previa, libre e informada y el consentimiento previo, libre e informado, a través de sus instituciones representativas.
- 4.- Garantiza la efectiva participación de los pueblos indígenas y sus comunidades en gestión y administración referida a los bienes naturales, las políticas públicas, administrativas y legislativas que tengan incidencia directa o indirecta sobre sus intereses que los afecten, para que se cumplan estas atribuciones.
- 5.- Reconoce la pluriculturalidad, multilingüe, espiritualidad y el BUEN VIVIR, de acuerdo a su cosmovisión.
- 6.- Garantiza el respeto a su idiosincrasia, incidencia colectiva y los derechos de la Madre Tierra, manteniendo la armonía y equilibrio de los bienes naturales, como garantía de vida de toda la humanidad y la biodiversidad en su plenitud.
- 7.- Garantiza la inclusión a los miembros de los pueblos indígenas y sus comunidades para ocupar las funciones públicas electivas y no electivas en igualdad de derechos y oportunidades.
- 8.- Reconoce la exención de impuestos territoriales y todo impuesto reconocido por la Constitución Nacional y normativas internacionales, en forma automática.
9. Garantiza en todo abordaje territorial, el enfoque cultural, espiritual y colectivo de acuerdo a la cosmovisión, que incluya en la madre naturaleza lo material e inmaterial para el resguardo de las generaciones futuras.

10. Garantiza el enfoque de la dualidad, complementariedad y reciprocidad de forma transversal.

11. Garantiza que el avance a una ciudadanía intercultural respete el derecho de los pueblos indígenas a vivir su cultura y su propia lengua.

12. Reconoce la Salud y medicina tradicional ancestral, a través de una política de Salud Indígena Intercultural.

*Ricardo Iván*  
*M. Cern*  
*San Pedro*  
*Claudio Asayr*  
*Mburuvicha Guasu*  
*TREKOU OMEG JAE*  
*San Pedro*

*Claudio Fones*  
COMUNIDAD PUEBLO GUARANI  
Personería Jurídica 063 SDS  
5 de Pintado - Pcia. de Jujuy

*GERMAN V. DAVID*  
Sec. Ejecutivo  
Rel. Interinstitucionales

*SUMAS*  
*20.216.582*  
**FELISA SEGUNDO**  
MBURUVICHA GUASU  
Comunidad Aborigen  
A.P.G. - Ldo. G.S.M. - Jujuy - Arg

*Margarita Dominguez*  
Cacique - Pueblo Ocloya

*GABRIELA E. DEL VALLE SITUÉ*  
MBURUVICHA GUASU  
M.P.A 65 - 32 L.G.S.M. Jujuy

**MARÍA ISABEL VELÁZQUEZ**  
Mburuvicha Guasu  
Comunidad YANDE +V+  
COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI  
YANDE +V+  
Nuestra Tierra  
SAN PEDRO DE JUJUY

*MARIA ARICAYE*  
Mburuvicha Guasu  
Comunidad Cheko Guarani  
San Pedro - Jujuy

**NESTOR JEREZ**  
CASIQUE  
PUEBLO OCLOYA

**ANTONIO VILQUIPIA**  
C.O. NACIONAL  
PUEBLO OMAGUACA  
Fca. JUJUY

**ORLANDO NASCIO**  
MURUVICHA GUASU  
Comunidad Guarani  
Calle Florida Foclo  
Ldo. G. S. M. - Jujuy - Arg.

**CAC - PO**  
Comunidad Aborigen Las Cajas  
Pers. Jurídica Nº 602  
S.P.I.  
Art. 75 Inc. 17  
Constit. Nac.  
PUEBLO OCLOYA  
SAN PEDRO DE JUJUY - REP. ARGENTINA

**Jerake Victoria Soque**  
C.A.C. PO  
CACIQUE

*Luis Tercero*  
Comunidad Guarani  
ATA ENDI + LUIS TERCERO  
CHALECAN  
YAGUA + LUIS TERCERO

**BARTOLOMÉ**  
CPI (Nacional)  
Pueblo Omaguaca  
Prov. de Jujuy

**ORIGINARIA LA LEYENDA CAC**  
**OKONE YEE**  
Pueblo (Vive todavía) +  
Los Mirasoles 87  
SAN PEDRO DE JUJUY

**COMUNIDAD ABORIGEN MUYUNA**  
P. Jurídica  
Nº 2479  
MUYUNA - DPTO. SAN PEDRO DE JUJUY

*Rolando Fabio Foclo*  
18.130 715  
C.A. Terrem de Royle

*COMUNIDAD*

Abra Pampa, j7 de junio de 2023

Ref.: Solicitud consulta indígena C169 OIT

A la CONVENCION CONSTITUYENTE 2023

PROVINCIA DE JUJUY

Presente

La Comunidad Indígena DE PASAJES DEL RIO MIRADOR (Personería Jurídica N° EN TRAMITE.....), en el Departamento de Cochinoca - Jujuy, tiene el agrado de dirigirse a la Convención Constituyente 2023 (convocada por ley provincial 6302 con la finalidad de la modificación de la actual Constitución Provincial), a los fines de exponer lo siguiente:

- En la Provincia de Jujuy existen registradas formalmente en instituciones provinciales más de trescientas comunidades indígenas, la cuales son preexistentes al estado provincial.
- La Ley provincial 6302 cuenta con carácter de inconstitucional e ilegal, por cuanto no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de OIT, que el Estado Argentino ha firmado, ratificado y goza de plena vigencia, y que en caso de su violación hace al Estado nacional y Provincial de incurrir en el instituto de Responsabilidad Internacional.
- La medida administrativa en cuestión se refiere a la modificación de la Constitución Provincial. Dicha modificación AFECTARA a las comunidades indígenas pertenecientes a los distintos Pueblos indígenas, por lo que la Provincia de Jujuy DEBE efectuar la consulta indígena, disposición que se encuentra en el art 6 del C169 OIT, y ello es con carácter PREVIO, y OBLIGATORIO a la sanción de la mencionada ley provincial 6302

En consideración a lo expuesto, teniendo presente el marco legal vigente en Argentina, en particular las normas que amparan los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, la Constitucional Nacional y los instrumentos del Derecho Internacional al de los Derechos Humanos, es que planteamos a esta Convención Constituyente Jujuy 2023 :

- La Convención Constituyente Jujuy 2023 convocada por Ley Provincial 6302 fue convocada para producir el texto que modificara la actual Constitución Provincia de Jujuy. El texto que la modificará no puede aprobarse sin previamente cumplir con la manda legal de la Constitución Nacional, el bloque constitucional federal, los instrumentos de Derechos Humanos adoptados; y el corpus iuris vigente en la materia de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, esto es el Convenio 169 de la OIT, la Declaración universal sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos. Y de aprobarse ese texto y convertirse en Constitución Provincial, el mencionado instrumento legal no solo que AFECTARA a las comunidades indígenas en Jujuy al ser INCONSTITUCIONAL, sino que es VIOLATORIO del Derecho Internacional de los Derechos Humanos e incurre en RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.
- Por lo expuesto, SE SOLICITA formalmente se anule el proceso parcial de la reforma de la constitución provincial, hasta que se lleve a cabo la realización de la Consulta Indígena del Convenio 169 OIT previa y obligatoria, teniendo en cuenta los tres protocolos de consulta. Kachi yupi de las comunidades de la cuenca de salinas grande y laguna de Guayatayoc, Pacha Jarkaspa del consejo departamental de comunidades de Cochinoca y del pueblo Ocloya.

- Finalmente, hacemos expresa reserva de los derechos correspondientes a los fines de accionar legalmente en caso ser incumplida la consulta indígena y su posterior consentimiento. Se solicita por ello, en su desenvolvimiento - la observancia y cumplimiento del marco constitucional legal vigente en Argentina.

Atentamente.



*Handwritten signature*  
**Valencia A. Liguera**  
**COMUNERA**  
Comunidad Aborigen de PASAJES  
Dist. Cochino Prov. de Jujuy  
C.A.M. 25.472.003

Recibido

15/06/23  
12:25

*Handwritten signature*

Ref: Solicitud consulta indígena C 169 OIT



119

A la CONVENCION CONSTITUYENTE 2023

PROVINCIA DE JUJUY

Presente

La Comunidad Indígena Puerto de Potrero (Personería Jurídica No 022-591), en el Departamento de Cochinoca - Jujuy, tiene el agrado de dirigirse a la Convención Constituyente 2023 (convocada por ley provincial 6302 con la finalidad de la modificación de la actual Constitución Provincial) a los fines de exponer lo siguiente:

- En la Provincia de Jujuy existen registradas formalmente en instituciones provinciales más de trescientas comunidades indígenas, la cuales son preexistentes al estado provincial.
- La Ley provincial 6302 cuenta con carácter de inconstitucional e ilegal, por cuanto no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de OIT, que el Estado Argentino ha firmado, ratificado y goza de plena vigencia, y que en caso de su violación hace al Estado nacional y Provincial de incurrir en el instituto de Responsabilidad Internacional.
- La medida administrativa en cuestión se refiere a la modificación de la Constitución Provincial. Dicha modificación AFECTARA a las comunidades indígenas pertenecientes a los distintos Pueblos indígenas, por lo que la Provincia de Jujuy DEBE efectuar la consulta indígena, disposición que se encuentra en el art 6 del C169 OIT, y ello es con carácter PREVIO, y OBLIGATORIO a la sanción de la mencionada ley provincial 6302

En consideración a lo expuesto, teniendo presente el marco legal vigente en Argentina, en particular las normas que amparan los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, la Constitucional Nacional y los instrumentos del Derecho Internacional al de los Derechos Humanos, es que planteamos a esta Convención Constituyente Jujuy 2023 :

- La Convención Constituyente Jujuy 2023 convocada por Ley Provincial 6302 fue convocada para producir el texto que modificara la actual Constitución Provincia de Jujuy. El texto que la modificará no puede aprobarse sin previamente cumplir con la manda legal de la Constitución Nacional, el bloque constitucional federal, los instrumentos de Derechos Humanos adoptados; y el corpus iuris vigente en la matena de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, esto es el Convenio 169 de la OIT, la Declaración universal sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos. Y de aprobarse ese texto y convertirse en Constitución Provincial, el mencionado instrumento legal no solo que AFECTARA a las comunidades indígenas en Jujuy al ser INCONSTITUCIONAL, sino que es VIOLATORIO del Derecho Internacional de los Derechos Humanos e incurre en RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.
- Por lo expuesto, SE SOLICITA formalmente se anule el proceso parcial de la reforma de la constitución provincial, hasta que se lleve a cabo la realización de la Consulta Indígena del Convenio 169 OIT previa y obligatoria, teniendo en cuenta los tres protocolos de consulta. Kachi yupi de las comunidades de la cuenca de salinas grande y laguna de Guaytayoc, Pacha Jarkaspa del consejo departamental de comunidades de Cochinoca y del pueblo Ocloya.

S. S. de Jujuy 07 de junio de 2023

A LA VICE PRESIDENTA DE LA  
CONVENCION CONSTITUYENTE  
DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
Dra. GABRIELA BURGOS  
S/D:

De mi mayor consideración. Quien suscribe, Ada Cesilia Galfré, Presidenta de la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías de la Convención Reformadora de la Constitución de la provincia, y en nombre de la misma, es que tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de hacer entrega de tres ejemplares del Libro "COMPENDIO DE DERECHOS INDÍGENA" que nos fuera entregado a esta Comisión por funcionarias del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, en ocasión de la reunión de esta comisión llevada a cabo para dar tratamiento al Art. 50° de la Constitución Provincial, objeto de reforma según la Ley N° 6302.

El objeto que motiva la presente, es que sea remitido un ejemplar de este valioso compendio a cada Bloque, según fuera la intención de los encargados de hacerlo llegar a la Comisión, como así también de los miembros que la integramos.

Sin otro particular la saludo con atenta consideración.



ADA CESILIA GALFRE  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
JUJUY



Darío Danovene

Recibido 07/06/23

20:40hs



Sr Vice Presidente de la Convención Constituyente.

Nos dirigimos a Ude para solicitar que en las Comisiones no se cierre la lista de invitados por todos los Bloques que integran esta Convención y que se disponga del tiempo suficiente para poder desarrollar la discusión sin limitaciones teniendo en cuenta que aún disponemos del 90% del tiempo que la propia convocatoria a esta Convención establece como plazo máximo.

La Convención como Ud sabe tiene 90 días de plazo para sesionar, y destinarle algunos días a los debates es lo mínimo y elemental que debería hacerse. Estamos cursando el noveno día de esta convención, no hay motivo alguno para restringir las invitaciones.

Solicitamos además que se transmita por los canales oficiales de la Legislatura, para que el debate pueda ser visto por el conjunto del pueblo ya que se encuentran en juego derechos y garantías de suma importancia que regirán la vida del pueblo por los próximos años.



ALEJANDRO ARTEL VILCA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
JUJUY



Procurador DARIÓ NICOLÁS D'ANTUENE  
PRO-SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CONVENCION CONSTITUYENTE  
JUJUY

Recibido 05/06/23  
15.35hs



S. S. de Jujuy 07 de junio de 2023

A LA VICE PRESIDENTA DE LA  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
Dra. GABRIELA BURGOS  
S/D:

De mi mayor consideración. Quien suscribe, Ada Cesilia Galfré, Presidenta de la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías de la Convención Reformadora de la Constitución de la provincia, y en nombre de la misma, es que tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de hacer entrega de seis notas presentadas a esta Comisión por parte de las comunidades y pueblos Indígenas, quienes se manifiestan, mediante las mismas, en contra de la reforma de la Constitución de la provincia.

Sin otro particular y a los efectos de dejar constancia de lo recepcionado, me despido de Ud. atentamente.

ADA CESILIA GALFRE  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
JUJUY

Procurador DARIÓ NICOLAS D'ANTUENE  
PRO-SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
JUJUY

Recibido 07/06/23  
20:40h5

Abra Pampa, 17 de junio de 2023

Ref.: Solicitud consulta indígena C169 OIT

A la CONVENCION CONSTITUYENTE 2023

PROVINCIA DE JUJUY

Presente

La Comunidad Indígena ARBOLITO NUEVO (Personería Jurídica N°023.500.HH-08), en el Departamento de Cochinoca - Jujuy, tiene el agrado de dirigirse a la Convención Constituyente 2023 (convocada por ley provincial 6302 con la finalidad de la modificación de la actual Constitución Provincial), a los fines de exponer lo siguiente:

- En la Provincia de Jujuy existen registradas formalmente en instituciones provinciales más de trescientas comunidades indígenas, la cuales son preexistentes al estado provincial.
- La Ley provincial 6302 cuenta con carácter de inconstitucional e ilegal, por cuanto no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de OIT, que el Estado Argentino ha firmado, ratificado y goza de plena vigencia, y que en caso de su violación hace al Estado nacional y Provincial de incurrir en el instituto de Responsabilidad Internacional.
- La medida administrativa en cuestión se refiere a la modificación de la Constitución Provincial. Dicha modificación AFECTARA a las comunidades indígenas pertenecientes a los distintos Pueblos indígenas, por lo que la Provincia de Jujuy DEBE efectuar la consulta indígena, disposición que se encuentra en el art 6 del C169 OIT, y ello es con carácter PREVIO, y OBLIGATORIO a la sanción de la mencionada ley provincial 6302

En consideración a lo expuesto, teniendo presente el marco legal vigente en Argentina, en particular las normas que amparan los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, la Constitucional Nacional y los instrumentos del Derecho Internacional al de los Derechos Humanos, es que planteamos a esta Convención Constituyente Jujuy 2023 :

- La Convención Constituyente Jujuy 2023 convocada por Ley Provincial 6302 fue convocada para producir el texto que modificara la actual Constitución Provincia de Jujuy. El texto que la modificará no puede aprobarse sin previamente cumplir con la manda legal de la Constitución Nacional, el bloque constitucional federal, los instrumentos de Derechos Humanos adoptados; y el corpus iuris vigente en la materia de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, esto es el Convenio 169 de la OIT, la Declaración universal sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos. Y de aprobarse ese texto y convertirse en Constitución Provincial, el mencionado instrumento legal no solo que AFECTARA a las comunidades indígenas en Jujuy al ser INCONSTITUCIONAL, sino que es VIOLATORIO del Derecho Internacional de los Derechos Humanos e incurre en RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.
- Por lo expuesto, SE SOLICITA formalmente se anule el proceso parcial de la reforma de la constitución provincial, hasta que se lleve a cabo la realización de la Consulta Indígena del Convenio 169 OIT previa y obligatoria, teniendo en cuenta los tres protocolos de consulta. Kachi yupi de las comunidades de la cuenca de salinas grande y laguna de Guayatayoc, Pacha Jarkaspa del consejo departamental de comunidades de Cochinoca y del pueblo Ocloya.

Finalmente, hacemos expresa reserva de los derechos correspondientes a los fines de accionar legalmente en caso ser incumplida la consulta indígena y su posterior consentimiento. Se solicita por ello, en su desenvolvimiento - la observancia y cumplimiento del marco constitucional legal vigente en Argentina.

Atentamente.

*AA*  
Andrea Uille  
30 285 349  
*AA*  
Agripina Uille  
44 422 959  
*AA*  
735 962 34

*AA*  
29463187  
Residente de la Comunidad  
Arbolito Nuevo



Cel: 388 3290463 Anabela Alfaro

DIV. MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATURA DE JUJUY	
RECIBIDO	15.06.123 Hs. 8 <sup>50</sup>
FIRMA	<i>AA</i>
ACLARACION	ARMANDO
CANTIDAD DE FOJAS	02 (DOS)



MUNICIPALIDAD DE PALPALA  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 O'HIGGINS 20 - TEL. (0388) 4270390  
 4612 - PALPALA - JUJUY

"2023 Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Ciudad de Palpalá, 07 de Junio de 2023. -

NOTA N° 038/23.-

**AL SR. PRESIDENTE  
 CONVENCION CONSTITUYENTE  
 DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
 C.P.N. GERARDO MORALES**

**SU DESPACHO.-**

Dando cumplimiento a mandato otorgado en Sesión Ordinaria N° 09/23, nos dirigimos a Usted a los efectos de remitir adjunto a la presente **RESOLUCION N° 020/23**, para su conocimiento y demás efectos que pudieran corresponder.

Sin otro particular, saludamos a Usted atentamente. -

FLAVIA A. LOPEZ MEDINA  
 SECRETARIA PARLAMENTARIA  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE PALPALA



CRISTIAN ORLANDO RODRIGUEZ  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE PALPALA

Procurador DARIO NICOLAS D'ANTUENE  
 PRO-SECRETARIO PARLAMENTARIO  
 CONVENCION CONSTITUYENTE  
 JUJUY

Recibido 09/06/23  
 11.30hs